



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Suscripciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Martes 15 de julio

Número 160

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2442

Sobre libertad de precios, comercio y circulación de los cueros de ganado vacuno y equino

A partir del día 1 de julio de 1952, según Orden de 30 de junio del mismo año, queda declarada la libertad de comercio, precio y circulación de los cueros vacunos y equinos producidos en el territorio nacional, así como toda clase de curtido y piel y de sus características. En consecuencia, la movilización y transporte de cueros nacionales o importados no precisa de conduce o guía de circulación.

2.º La recogida de cueros vacunos y equinos en matadero solo podrá realizarse por quienes estén en condiciones legales para hacerlo, es decir, aquellos que cumplan las obligaciones fiscales reglamentarias y los industriales curtidores y manufacturados debidamente establecidos al efecto. Unos y otros precisarán, además, figurar en los censos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transporte y del Sindicato Vertical de la Piel a efectos de la vigilancia que establece el punto quinto de esta Orden. Las compras que realicen podrán ser cuantas precisen para el desarrollo de sus actividades comerciales o industriales, sin limitación cuantitativa

ni formalidades previas de ninguna clase.

3.º Todos los comerciantes e industriales manufacturadores vendrán obligados a llevar libros de compra, venta y existencia de cueros con arreglo a los modelos reglamentarios que se establezcan por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a rendir a la misma los partes periódicos de movimiento y existencias que se consideren necesarios.

4.º Los cueros sangre llevarán un manchamo que garantice su sanidad y procedencia en razón del reconocimiento facultativo veterinario en matadero de la res sacrificada a que pertenezcan.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá tomar medidas, si llegasen a ser necesarias, para asegurar la normalidad de las operaciones de compra venta y recogida de cueros sangre en los mataderos.

5.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en contacto con las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Industria y de Comercio y del Sindicato Vertical de la Piel, ejercerán sobre la actividad de los comerciantes en cueros o industriales manufacturadores de los mismos una constante vigilancia, a fin de evitar todo intento de acaparamiento o especulación de esta materia prima.

6.º Todas las adjudicaciones de cueros y curtidos hechos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

a favor de los industriales manufacturadores finales, que se hallen actualmente en movilización, curtición u otros estados intermedios, deberán llegar a los beneficiarios de tales adjudicaciones en las condiciones de cantidad, calidad y precios en que se iniciaron dentro del régimen de intervención vigentes hasta la fecha.

Esta disposición afecta también a la totalidad de los cueros producidos y recogidos hasta el 30 de junio de 1952.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de estas normas y especialmente para la urgente y total entrega de las adjudicaciones hechas para atenciones preferentes oficiales.

7.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Industria y de Comercio, en las materias de su competencia específica, se dictarán las disposiciones oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Burgos, 8 de julio de 1952.—
El Gobernador civil, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

Burgos

EDICTO

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio so-

bre resolución de contrato, promovido en éste de mi cargo, por D. Luis Amigo y Amigo, Procurador, a nombre de D. Claudio Alcalde Alonso, contra D.^a Filomena García y don Ricardo Revilla, y en que se dictó sentencia, condenando a los demandados al desahucio o resolución de contrato de arrendamiento concertado, el fallo dictado por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, en apelación interpuesta contra la sentencia del Juzgado Municipal, 1.^o copiado literalmente dice así: Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en los autos de que dimana este rollo adicionado su parte dispositiva con el pronunciamiento de que se aperciba de lanzamiento a la demandada D.^a Filomena García Díez, si voluntariamente no desaloja la vivienda arrendada en término de dos meses. Todo ello con expresa imposición de costas de este recurso al apelante. Previa notificación de esta sentencia, devuélvanse los autos originales al Sr. Juez Municipal de esta ciudad, con testimonio literal de la misma para su ejecución y archívese el rollo con el visto a los efectos de la vigente Ley del Timbre.

Y para que sirva de notificación a la demandada Filomena García, declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiera lugar, expido el presente edicto, en Burgos, a 8 de julio de 1952.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Antonio Fournier.

Cédula de citación

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas número 1.002, de 1951, tiene acordado citar al lesionado Domingo Palacios Alcalde, de 27 años, soltero, con domicilio últimamente en La Hermilla, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 24 de julio y hora de las once de su mañana, para la celebración

del juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada y su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 10 de julio de 1952.—El Secretario, Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

Universidad de Salamanca

Colegios Menores Universitarios

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas, puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar de la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

También se anuncia en el B. O. de la provincia y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos, cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias deberán dirigirse al Magnífico y Excmo. Sr. Presidente de la Institución-Rector de la Universidad, acompañados de los siguientes documentos debidamente reintegrados: Fe de bautismo, certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde y Cura Párroco; certificación que acredite las cuotas de contribución que, por todos conceptos, paguen al Tesoro los padres de los aspirantes, o que no paguen ninguna, expedida por la Administración de la provincia, y certificación de estudios realizados.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, a tenor de las respectivas Fundaciones, se consignan a continuación:

Una para el Colegio de San Millán.—Podrán aspirar a esta beca los jóvenes solteros que se hallen en aptitud de comenzar los estudios en la Facultad de Derecho de esta Universidad, dándose preferencia a los naturales de los antiguos Reinos de Castilla, debiendo tener hechos los estudios de segunda enseñanza con el grado de Bachiller, y haber aprobado el Examen de Estado.

Una para el Colegio de la Concepción, para Teólogos.—Las becas para este Colegio serán exclusivamente para la facultad de Teología y las condiciones especiales para aspirar a ella, la de ser soltero y de cualquier naturaleza y edad, siendo preferidos los comprendidos entre los 14 y 18 años.

Una para el Colegio de San Ildefonso.—Los que disfruten beca en este Colegio podrán seguir cualquiera de las carreras que se hallen establecidas en la Universidad de Salamanca, y tendrán las siguientes preferencias:

1.^a Parientes del fundador, don Alonso de San Martín, natural que fué de Santa Marián del Rey, provincia de León, y de entre éstos, los descendientes de Antonio de San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia.

2.^a Los descendientes de Antonio de Gavillanos e Isabel Villalimpliz, su mujer, naturales de San Román de Rivera de Orvigo y vecinos de la ciudad de León, y

3.^a Los descendientes de Pedro de Carbajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián, de esta ciudad; en todos los casos se adjudicará la beca a los que demuestren mayores conocimientos de Gramática Latina.

Dos para el Colegio de Santa María Magdalena.—Las becas de estos Colegios serán para las Facultades de Teología y Derecho, y se proveerán,

por mitad, entre los parientes de los fundadores don Antonio y don Martín García Gascó, naturales que fueron del Corral de Almaguer, y los que lo fuesen de los pueblos de Marchena, Gibrleón y Fuertes, en los antiguos reinos de Andalucía, y a falta de ellos podrán recaer, entonces, en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio.

Tres para el Colegio de Santa María de los Angeles. — Las becas de este Colegio podrán aplicarse a cualquiera de las Facultades que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca, y los aspirantes a ellas deberán hallarse comprendidos entre la edad de 14 a 18 años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática Latina y declararán y probarán que, no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. La mitad de las becas de este Colegio recaerán, precisamente, en los naturales de pueblos del Obispado de Salamanca, pudiendo ser adjudicada la otra mitad sin distinción de procedencia y preferiéndose, respectivamente, en cada caso, los que hubieran nacido en algunos de los pueblos donde tenía rentas el Colegio, que son los siguientes:

Provincia de Avila. — Sigeres.
Idem Burgos. — Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem Cuenca. — Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Idem Salamanca. — Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiqueira, Farfoleda, Mozadriel de Sanchinigo, Pereña y Salamanca.

Idem de Zamora. — Corrales.

Todas las becas relacionadas anteriormente, serán otorgadas por gracia a los que reúnan mejores condiciones de las exigidas en el anuncio, y están dotadas con la pensión diaria de siete pesetas, teniendo opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de los Colegios Universitarios de Salamanca.

Salamanca, 5 de julio de 1952.—
El Rector-Presidente, Antonio Tors.
El Secretario, M. García Blanco.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Servicio de pesas y medidas

Para conocimiento del comercio y del público en general, se hace público que para garantía de los usuarios todo manómetro deberá llevar marcado:

Unidad de medida.

Clase a que pertenece.

Número de fabricación.

Casa constructora, y

Fecha de aprobación del tipo.

E ir acompañado de un documento con el número correspondiente del manómetro, expedido por una Delegación de Industria, en el que se acreditará que el manómetro ha sido verificado y reúne las condiciones reglamentarias, y por último que de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 22 de julio de 1947 y espíritu de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, se considerará como ilegal el comercio de manómetros que no cumplan con dichos requisitos.

Burgos, 11 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Moñís.

Junta de Clasificación Y Revisión de la Caja de Recluta número 48 de Burgos

CIRCULAR

Prórroga de 2.ª clase

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 281 del vigente Reglamento de Reclutamiento, esta Junta celebrará sesión el día 14 del actual, para ver y fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase, por razón de estudios solicitadas por los mozos del reemplazo de 1952 y la ampliación de las concedidas a los reemplazos anteriores.

Esta sesión tendrá lugar a las once horas del citado día, en el local que ocupa dicha Caja, calle de Vitoria, número 63, y será pública, pudiendo concurrir los interesados o sus representantes, para alegar en dicho acto, bien de palabra o por escrito, lo

que estimen pertinente acerca de su concesión o negación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 9 de julio de 1952.—El Coronel Presidente, Angel García Polo.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado el expediente de contribuciones especiales, aplicables por las obras complementarias del Colector, según acuerdo de 30 de mayo último, se advierte, de conformidad a lo prevenido en el artículo 19 de la Ordenanza número 8 de las de Exacciones locales, que dicho expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante el cual y siete días después podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Burgos, 10 de julio de 1952.—El Alcalde-Presidente, Florentino Díaz Reig.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

En sesión celebrada por el Ilustre Ayuntamiento pleno el día 2 de los corrientes, fué aprobada en principio la propuesta número 2 de suplementos de crédito, por medio de transferencias, dentro del presupuesto ordinario para el actual ejercicio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664; en su relación con el 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local, se hallará expuesto al público el expediente por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por las personas y por los motivos que determinan los artículos 656 y 657 de la citada Ley, las que deberán presentarse dirigidas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento,

las que se formulen [por los residentes en el término municipal, y directamente en la Delegación de Hacienda, si así lo desean, las que se formulea por los no residentes en el mismo.

Aranda de Duero, 8 de julio de 1952.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Tordueles

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal para el año actual de 1952, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y forasteros pueda interesarles y presentar las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Tordueles, 28 de junio de 1952.
El Alcalde, Eutiquiano Nebreda.

Alcaldía de Quintanarraya

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad a lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773, de la vigente Ley de Régimen Local.

Quintanarraya, 7 de julio de 1952.—El Alcalde, Cecilio Tapia.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Aranda de Duero

Término municipal de Fuentenebro

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1951

D. Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero,

Hago saber: Que en expediente

ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de paz se celebrará el día 18 de agosto de 1952 en la sala audiencia del Juzgado a las doce horas.

Deudores que se citan

Cirilo Bajo de Diego.—Una tierra al pago de Cantimpalos, de cabida seis celemines, linda Norte Gregorio Redondo, Sur Felicitas de Diego, Este Vidal Sanz y Oeste Pedro García, valorada en 400 pesetas.

Otra tierra al pago de Los Boyos Tristes, de cabida ocho celemines, linda Norte Felicitas de Diego, Sur perdido. Este reguero y Oeste Florentina Vaquerizo, en 500.

Una viña al pago de Las Eras de Arriba, de cabida 64 cepas, linda Norte camino, Sur Sixto López, Este Pedro de Diego y Oeste Restituto de Diego, en 145'80.

Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no

podiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Fuentenebro, 7 de julio de 1952.
El Recaudador, Eloy Hernando.

Anuncios Particulares

Junta Administrativa de Teza y Lastras Subasta

Habiendo quedado desierta la subasta del aprovechamiento de la caza existente en estos términos, la cual fué anunciada en el B. O. de la provincia, número 120, de 27 mayo último, se anuncia la misma para el día 20 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación anual de 1.700 pesetas, quedando subsistentes las demás condiciones que sirvieron de base para la anterior subasta.

Teza de Losa, 7 de julio de 1952.
El Presidente, P. O., Eusebio Chaparro Isla.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311